

ESTATUTO

2025



Tabla de contenido

CAPÍTULO I.....	3
NATURALEZA JURÍDICA _- DENOMINACIÓN- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES – DURACIÓN	3
CAPÍTULO II.....	4
OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS	4
CAPÍTULO III.....	9
ASOCIADOS	9
CAPÍTULO IV.....	18
RÉGIMEN DISCIPLINARIO -CAUSALES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.....	18
CAPÍTULO V.....	28
RÉGIMEN ECONÓMICO	28
CAPÍTULO VI.....	34
ADMINISTRACIÓN.....	34
CAPÍTULO VII	54
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	54
CAPÍTULO VIII	63
RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES.	63
CAPÍTULO IX	67
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	67
CAPÍTULO X.....	68
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES	68
CAPÍTULO XI	70
DISPOSICIONES FINALES	70

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN.**

El Fondo de Empleados es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con fines de interés social y constituidas por trabajadores dependientes y subordinados, con número de asociados y aportes sociales variables e ilimitados, patrimonio variable e ilimitado, que destina sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos, sus reservas sociales serán irrepartibles así como el remanente patrimonial, en caso de liquidación.

Se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LABORATORIOS BAXTER, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 1437 del 8 de Junio de 1971, emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, hoy Superintendencia de la Economía Solidaria.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse conjunta o separadamente, también, con la sigla FODEBAX.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de FODEBAX será la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer seccionales, oficinas, puntos de servicio, siempre y cuando así lo determine la Junta Directiva, como necesarias para la prestación de sus servicios y con base en estudios que lo justifiquen.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de FODEBAX será indefinido, pero podrá, incorporarse, fusionarse, transformarse, escindirse, disolverse o liquidarse en cualquier momento; en los casos, las formas y términos previstos por la ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.

FODEBAX se registrará por la legislación colombiana para empresas de la economía solidaria, las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables, el presente

Estatuto y sus reglamentos internos.

FODEBAX registrará sus actividades sociales, económicas y los actos solidarios que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales de la economía solidaria.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

FODEBAX aplicará los principios fundamentales de las empresas solidarias.

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector. Promoción de la cultura ecológica.



CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL.

FODEBAX tendrá como objeto social propender por el progreso económico, bienestar personal y familiar de sus asociados, mediante la prestación de servicios económicos, sociales, educativos y ambientales; de tal manera que la institución contribuya a

mejorar integralmente el desarrollo de su calidad de vida.

El principal objetivo será generar recursos destinados a la satisfacción de las necesidades de crédito de los asociados, los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja, descuentos por sistema de libranza, y demás mecanismos que resulten aplicables.

Los recursos de FODEBAX tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar, evitar, el ingreso al fondo de empleados de recursos de origen ilícito, tal como lo establece la normatividad vigente.

Así mismo, FODEBAX para la prestación de sus servicios de ahorro y crédito podrá inscribirse como operador de libranza y suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, todo conforme a las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.

Para el desarrollo de su objeto social FODEBAX podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para ello.

El presente acuerdo social busca desarrollar los siguientes objetivos fundamentales:

1. La asociación y el retiro son voluntarios.
2. Garantizar la igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados sin consideración a sus aportes ni tiempo de vinculación y sin discriminación alguna.
3. Prestación de sus servicios en beneficio de sus asociados y beneficiarios.
4. Fomentar el ahorro entre sus asociados.
5. Prestar el servicio de crédito, bajo las modalidades que reglamente la Junta Directiva.
6. Prestar otros servicios complementarios, que conlleven al cumplimiento de su objeto social.
7. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
8. Propiciar actividades conjuntas con terceros o con organizaciones similares que generen el vínculo común de asociación, tendientes a desarrollar programas para el bienestar personal y familiar de los Asociados, en campos tales como: salud, vivienda, educación, desarrollo profesional, recreación, seguridad social,

deportes, consumo y estímulos al ahorro, etc.

9. Mantener las óptimas relaciones internas de los Asociados en general y del Fondo en particular con otras entidades, conservando el recíproco respeto y autonomía interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre estas entidades y sus empleados.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

Para cumplir su objeto social, FODEBAX podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto, distribuida entre aportes sociales y ahorros permanentes, así como las contribuciones que apruebe la Asamblea General.
2. Prestar y fomentar el servicio de ahorro entre sus asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos.
3. Prestar el servicio de crédito en forma directa, únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos de conformidad con las normas que regulen la materia.
4. Promover, coordinar, organizar o facilitar programas para financiar actividades productivas, rentables que permitan el mejoramiento personal y familiar.
5. Promover, coordinar, organizar, ejecutar y/o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
6. Atender necesidades de consumo de los asociados, mediante la prestación directa de estos servicios por parte de FODEBAX o bien mediante órdenes de suministro o convenios.
7. Adelantar actividades y programas de educación para la formación de asociados que desempeñan los cargos sociales autogestionarios, democráticos y sociales, sí como capacitar a los asociados en asuntos de la economía solidaria o de la educación formal e informal.
8. Adelantar y desarrollar programas, actividades y servicios de salud, recreación, deporte, culturales, funerarios, seguros individuales y/o colectivos, u otras actividades que cumplan el objetivo de bienestar social.
9. Desarrollar programas orientados a la previsión, la solidaridad y el bienestar social de sus asociados, con la posibilidad de extenderlos al grupo familiar.
10. Conceder estímulos para fomentar la educación, en las condiciones que se

establezcan en los reglamentos del servicio.

- 11.** Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, entidades jurídicas, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares, asociarse con entidades del sector solidario o con empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando sean convenientes para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de las actividades de FODEBAX.
- 12.** Celebrar contratos de asociación o convenios con otras instituciones, públicas o privadas, que permitan la prestación de servicios a los asociados, sujeto a las limitaciones establecidas en la ley el presente estatuto.
- 13.** Promover permanentemente la vinculación de nuevos asociados.
- 14.** Gestionar auxilios, subvenciones y donaciones.
- 15.** Participar del proceso de integración solidaria. Facilitar convenios con entidades especializadas para brindar asesoría y asistencia técnica a sus asociados en diferentes servicios.
- 16.** Fomentar o facilitar a través de convenios la asistencia técnica para la preparación de proyectos de inversión, estudios de factibilidad y planes que emprendan los asociados, promoviendo la supervisión y asesoría del desarrollo de los proyectos.
- 17.** Las demás actividades económicas, sociales, culturales, conexas o complementarias de las anteriores destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y a cumplir el objeto social.
- 18.** Celebrar acuerdos de patrocinio con las empresas patronales.
- 19.** Celebrar contratos de prestación de servicios con las empresas patronales para desarrollar actividades relacionadas con servicios de textilería, costura, lavandería, turismo y logística en actividades de bienestar.
- 20.** Desarrollar actividades y programas orientados a la conservación del medio ambiente.
- 21.** Establecer convenios con los operadores públicos o privados del sistema general de pensiones, para recibir la consignación de las mesadas pensionales de los asociados pensionados.

En tal sentido FODEBAX podrá realizar dentro de su objeto social toda clase de actos, convenios o contratos, tales como tomar o dar dinero en mutuo, arrendar, tomar en

arrendamiento, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades comerciales, industriales y de servicios lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 8. GRUPO FAMILIAR DEL ASOCIADO.

Corresponde a los beneficiarios inscritos por el asociado en el registro social al momento de la asociación o mediante actualización de datos personales.

Asociado casado: Padres, Cónyuge, compañera (o) permanente, hijos legalmente reconocidos.

Asociado soltero: padres e hijos legalmente reconocidos o hermanos, que dependan económicamente del asociado, situación que deberán ser debidamente comprobada.

PARÁGRAFO 1: La discapacidad permanente que le impida trabajar deberá estar certificada por una entidad competente.

PARÁGRAFO 2. La falta de veracidad o engaño frente a la información suministrada sobre personas que dependen del asociado o estado de las condiciones de los familiares será causal disciplinaria.

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos de operación, así como las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

La Junta Directiva designará los comités que considere necesarios, para prestar los servicios y desarrollar el objeto social. El presidente de cada comité será un integrante de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios sociales, de previsión y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. La prestación de servicios que beneficien a los asociados y al fondo de empleados, complementarios a su objeto social, podrán ser facilitados mediante la celebración de

contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 11. CONVENIO CON ENTIDADES QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.

FODEBAX, conservando su autonomía y manteniendo el mutuo respeto interinstitucional, por decisión de la Junta Directiva podrá establecer las relaciones que estime procedentes con las entidades patronales que generen el vínculo común de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y las obligaciones.



CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADO.

El número de asociados de FODEBAX será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, a partir del momento en que la solicitud de asociación sea aceptada y se haya pagado la primera cuota periódica.

PARÁGRAFO 2. La persona que adquiere la calidad de asociada se adhiere al acuerdo social y acepta cumplir y acatar las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto, así como el compromiso legal de afectación de los aportes sociales y los ahorros a favor de FODEBAX, en calidad de garantía de las obligaciones que contraiga con el Fondo. Acepta también que los aportes tienen la condición de inembargabilidad y adquiere el compromiso de no gravar los aportes y los ahorros a favor de terceros.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN.

El vínculo de asociación de Fodebax se establece con los trabajadores que presten sus servicios, independientemente de la forma de vinculación, a las empresas con las

cuales se establece el vínculo común de asociación dentro de las cuales esta: LABORATORIOS BAXTER S.A., sus filiales o sus grupos empresariales y las empresas que desarrollen la misma actividad económica que LABORATORIOS BAXTER S.A., anexas o complementarias o desarrollen actividades relacionadas con servicios de salud, insumos, productos para el cuidado de la salud.

También están dentro de su vínculo común de asociación las empresas o sociedades que pertenezcan al grupo RTS en Colombia, VANTIVE y FODEBAX.

Así mismo estarán dentro del vínculo de asociación los pensionados que tengan la calidad de asociados al momento de su pensión o los asociados que pierden el vínculo laboral con la patronal, siempre que cumplan con los requisitos que se definen en el presente estatuto para continuar como asociados por extensión.

Para formalizar la vinculación de una entidad al Fondo de Empleados se deberá dar cumplimiento a los requisitos estipulados en la reglamentación de Fodebax quien se reservará el derecho de aceptar la vinculación.

Podrán solicitar continuar como asociados, aquellos que se pensionen y que tengan al menos un (1) año continuo como asociado, al momento de pensionarse. La solicitud debe presentarla en el momento que adquiera la calidad de pensionado. También podrán solicitar continuar siendo asociados aquellos que, no obstante, la desvinculación laboral, tengan al menos un (1) año continuo como asociado.

Para este último caso, el asociado no debe haber sido retirado de la empresa por justa causa, debe demostrar capacidad económica para atender sus obligaciones con FODEBAX y presentar su solicitud de ser admitido como asociado por extensión tan pronto ocurra la desvinculación laboral.

Los asociados pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reingresar al fondo en cualquier tiempo.

El solicitante para ingresar por primera vez o para reingresar o para continuar en calidad de pensionado o de asociado por extensión, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.

2. Presentar solicitud escrita, en el formato o medio definido por FODEBAX, siempre y cuando cumpla las condiciones del vínculo de asociación definidos en este estatuto.
3. No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas para Colombia en materia de SARLAFT.
4. No haber sido excluido de FODEBAX.

PARÁGRAFO 1: En la solicitud deberá autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de los ingresos que devenga, con destino a FODEBAX la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, las contribuciones, así como las demás obligaciones que contraiga con FODEBAX. Así mismo autorizará las consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

PARÁGRAFO 2. FODEBAX resolverá la solicitud dentro de los 30 días calendario siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de las empresas de la economía solidaria características y del acuerdo social que rige la entidad.
2. Utilizar los servicios y realizar con FODEBAX las operaciones propias de su objeto social.
3. Postularse, elegir y ser elegido por los asociados para ser delegado, siempre que cumpla las condiciones definidas estatutariamente.
4. Postularse para pertenecer a la Junta Directiva y desempeñar los cargos sociales para los cuales sea elegido, para lo cual deberá cumplir las condiciones de postulación establecidas en el estatuto.
5. Asistir a las asambleas siempre y cuando sean convocado y tomar las decisiones que correspondan, ejerciendo el derecho al voto en forma tal que a cada asociado hábil corresponda un (1) solo voto.

6. Ejercer el derecho de inspección de los informes previos a la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y el procedimiento aprobado. Este derecho será ejercido a través de los órganos de control.
7. Presentar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de FODEBAX.
8. Presentar al Comité de Control Social o, de ser el caso, al organismo gubernamental competente las quejas relacionadas con la gestión de FODEBAX.
9. Participar de los programas de educación, formación, capacitación que realice FODEBAX, además ser capacitado e informado sobre los requisitos necesarios para ser elegido como miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y comités sociales.
10. Retirarse voluntariamente del Fondo, mientras éste no se haya disuelto.
11. Los asociados o Delegados convocados a la asamblea, evaluarán previo a esta, la gestión de los miembros de la Junta Directiva y del Comité Control Social.
12. En caso de ser sujeto de la acción disciplinaria, tener la garantía de un debido proceso y derecho a la defensa.
13. Ser informado de la gestión del Fondo, en sus aspectos administrativos, económicos, de servicios, recibiendo comunicaciones periódicas y oportunas a través de canales adecuados.
14. Los demás contemplados en la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones como asociado.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Serán deberes del asociado los siguientes:

1. Usar adecuadamente los servicios y productos que ofrece FODEBAX, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
2. Comportarse siempre con espíritu solidario, con respeto y lealtad en sus relaciones con FODEBAX, con sus directivos y órganos de control, con los asociados y los empleados.
3. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de FODEBAX en particular, así como también conocer y cumplir el estatuto, el código de ética y conducta, el código de buen

gobierno, las reglamentaciones internas de FODEBAX y las disposiciones legales que le son aplicables.

- 4.** Cumplir rigurosa y fielmente los deberes y obligaciones derivadas del estatuto, los reglamentos, los compromisos con el Fondo, aceptar y cumplir a cabalidad las determinaciones que adopten los órganos de administración y control de FODEBAX.
- 5.** Participar de los programas que ofrezca FODEBAX, en las capacitaciones y demás eventos a que sea convocado.
- 6.** Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, el prestigio social o el riesgo reputacional de FODEBAX.
- 7.** Informar a los órganos de administración o de control social o fiscal, sobre las anomalías que observe o tenga conocimiento.
- 8.** Atender el llamado que le haga FODEBAX para asistir a reuniones sobre solución de conflictos transigibles.
- 9.** Ejercer el voto cuando las circunstancias lo requieran.
- 10.** Cumplir con las obligaciones derivadas de la aceptación de cargos sociales y comisiones que le hayan sido encomendados.
- 11.** Asistir oportunamente a las asambleas a que sea convocado.
- 12.** Pagar oportunamente los aportes sociales y demás obligaciones pecuniarias, en la forma y condiciones definidas en FODEBAX, además cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo social, así como las que decidan los órganos de administración y control de FODEBAX.
- 13.** Actualizar por lo menos una vez al año, los datos suministrados en el formulario de vinculación del asociado, que por su naturaleza puedan variar.
- 14.** Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de FODEBAX, para beneficio personal o a favor de terceros.
- 15.** Abstenerse de utilizar en forma indebida información privilegiada o sujeta a reserva.
- 16.** Vigilar los bienes de FODEBAX y avisar al directivo superior oportuna e inmediatamente, cuando se tengan indicio o sospecha que un asociado o trabajador este incurriendo en actos ilícitos.
- 17.** Utilizar, en todas sus relaciones con FODEBAX, el conducto regular establecido.
- 18.** Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna

causal de conflicto de interés o en incompatibilidad o inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario.

- 19.** Cumplir y acatar el presente estatuto y los reglamentos derivados de ellos.
- 20.** Pagar los valores correspondientes por la utilización de productos y/o servicios, adquiridos a través de Fodebax.
- 21.** Diligenciar oportunamente y con la periodicidad requerida, la información solicitada por FODEBAX y la que sea necesaria o que requiera actualizarse para su relación de asociado; tal como información personal, familiar, social, económica o financiera; diligenciando los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
- 22.** Comprobar debidamente el origen de sus ahorros y fondos mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para ello por parte de FODEBAX
- 23.** Cumplir con las normas del código de Ética y Buen Gobierno.
- 24.** Aceptar el tratamiento de datos personales de carácter no sensible.
- 25.** Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
- 26.** Dar a conocer oportunamente a FODEBAX, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con la institución o que conlleven a cambiar las condiciones de un crédito pactadas entre el deudor y FODEBAX.
- 27.** Cumplir con los demás deberes que establezcan la ley, el presente estatuto y los reglamentos de FODEBAX.

ARTÍCULO 16. ASOCIADO HÁBIL

Se considera asociado hábil, aquél que se encuentre inscrito en el registro social, haya pagado su primera cuota periódica, que no esté cumpliendo una sanción disciplinaria que limite sus derechos y se encuentre al día con los compromisos adquiridos con la institución.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.

El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario
2. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada, de acuerdo al régimen disciplinario de Fodebax.
4. Por muerte.
5. Cuando el asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FODEBAX.
6. Cuando sea incluido en cualquier tiempo, en listas vinculantes o restrictivas para Colombia en materia de SARLAFT.

PARÁGRAFO 1. La causal contemplada en el numeral 2, no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión o cuando el asociado cumple con la antigüedad, condiciones y requisitos para solicitar conservar el carácter de asociado, no obstante, la desvinculación laboral.

PARÁGRAFO 2. Para los numerales 5 y 6, FODEBAX informará al asociado de manera motivada, dirigiendo comunicación escrita a la última dirección del asociado registrada en FODEBAX, las razones por las que no puede continuar como asociado.

La persona podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación. En el recurso deberá demostrar que no se dan los hechos invocados en la causal de desvinculación.

ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado podrá, mediante los canales dispuestos para este fin, presentar la solicitud voluntaria de retiro ante la administración de FODEBAX, quien le dará el trámite de formalización. Se entenderá que la fecha de solicitud de retiro será la misma de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

A partir de la fecha de radicación de la solicitud de retiro voluntario ante FODEBAX cesa la relación como asociado y dará derecho al Fondo para efectuar la compensación de aportes y ahorros con las obligaciones que tenga a ese momento.

FODEBAX también podrá dar por extinguidos todos los plazos de las obligaciones vigentes.

ARTÍCULO 19. DESVINCULACIÓN DE LA EMPRESA QUE GENERA EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN.

La Administración de FODEBAX procederá a declarar la pérdida de la calidad de asociado cuando se pierda el vínculo común de asociación y el asociado no solicite continuar como asociado por extensión o como pensionado o no cumpla los requisitos estatutarios para permanecer como asociado por extensión.

De igual manera, se pierde la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FODEBAX o cuando sea incluido en cualquier tiempo, en listas vinculantes o restrictivas para Colombia en materia de SARLAFT. PARÁGRAFO: FODEBAX informará al asociado de manera motivada, dirigiendo comunicación escrita a la última dirección del asociado registrada en FODEBAX, las razones por las que no puede continuar como asociado.

La persona podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación. En el recurso deberá demostrar que no se dan los hechos invocados en la causal de desvinculación.

ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN.

FODEBAX podrá decretar la exclusión del asociado en los casos y con los procedimientos que se establecen en el régimen disciplinario de este estatuto.

PARÁGRAFO: El asociado que sea retirado por exclusión, no podrá ser admitido de nuevo en FODEBAX.

ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO.

Se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso o de la sentencia que lo declare muerto presuntamente por desaparecimiento.

La formalización de la desvinculación tendrá lugar con la presentación de los documentos que demuestren el hecho.

ARTÍCULO 22. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS EN CASO DE MUERTE.

Para la devolución de ahorros y aportes sociales, previa la compensación con las obligaciones que se registren a cargo del fallecido, se dará el tratamiento para la devolución, de conformidad con las disposiciones legales sobre sucesiones. El Fondo podrá aplicar, para aportes y ahorros, los beneficios y las condiciones establecidas en la ley para entregar ahorros sin juicio de sucesión. FODEBAX, a su juicio, podrá pagar el saldo de aportes y ahorros al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. En todo caso, los beneficiarios, deberán demostrar su calidad de personas con derecho a reclamar. Como condición de este pago FODEBAX podrá requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, el recibo del caso, como constancia del pago y, de ser el caso solicitar la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga.

En ejercicio del principio de prudencia, cuando se evidencia que existen personas que, en discordia, se atribuyen iguales o mejores derechos sobre los aportes, ahorros o beneficios, FODEBAX, podrá abstenerse de hacer la entrega sin juicio de sucesión y autónomamente podrá decidir que la entrega se hace mediante decisión judicial que indique a quienes se le devuelven los valores que están en FODEBAX. Puede ocurrir que se presenten varias personas en calidad de cónyuge y compañera(s) permanente(s), o personas que por razones de las leyes de la herencia reclaman derechos.

El valor de los seguros o de los auxilios se entregará a los beneficiarios, que en vida hubiere designado el asociado.

ARTÍCULO 23. REINGRESO A FODEBAX.

La Gerencia de Fodebax podrá admitir el reingreso de los asociados en los siguientes casos:

1. Quien haya perdido su calidad de asociado por retiro voluntario y continúe laborando en una de las empresas que generan vínculo de asociación, podrá solicitar su reingreso transcurrido seis (6) meses contados desde la fecha de su retiro.
2. Los asociados pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán solicitar su reingreso transcurrido seis (6) meses contados desde la fecha de su retiro.

PARÁGRAFO 1: Se atenderán máximo dos (2) solicitudes de readmisión por retiro voluntario en un período de tres (3) años.

PARÁGRAFO 2: La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos estatutarios, legales y de prestación de servicios.



CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO -CAUSALES, SANCIONES Y

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 24. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Corresponde a la Junta Directiva salvaguardar la disciplina interna de FODEBAX, para lo cual podrá imponer sanciones a los asociados. Se tendrá en cuenta el tipo de falta, los atenuantes, los agravantes, el tipo de sanción y su graduación.

La sanción será determinada por la Junta Directiva; en todos los casos, deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del asociado incurso en un proceso disciplinario.

El Comité de Control Social actuará en la etapa de investigación, en los casos que se definen en este estatuto.

Para las sanciones que tengan doble instancia, corresponderá decidir en segunda instancia al Comité de Apelaciones.

La acción disciplinaria se ajustará a los procedimientos definidos en este estatuto.

La prueba de los asuntos relacionados con mora en el pago de las obligaciones de aportes, ahorros permanentes, créditos y cualquier otro compromiso económico, será el informe sobre el estado de mora y gestiones de cobranza que prepare la gerencia.

PARÁGRAFO 1. Cuando un integrante de la Junta Directiva o del Comité de Control Social esté incurso en el proceso disciplinario deberá abstenerse de participar en él.

PARÁGRAFO 2. Mientras se esté adelantando el proceso disciplinario, el asociado no estará eximido de continuar cumpliendo sus obligaciones económicas y sociales con FODEBAX. PARÁGRAFO 3. Cuando se haya iniciado un proceso disciplinario, dicho proceso culminará, aunque el asociado se retire voluntariamente.

PARÁGRAFO 4. Todo asociado que participe en la ejecución de acciones disciplinarias

asume el deber de mantener la debida reserva.

ARTÍCULO 25. SANCIONES.

- 1. Amonestación**
- 2. Multas y demás sanciones pecuniarias.**
- 3. Suspensión temporal de uso de servicios determinados.**
- 4. Suspensión de derechos.**
- 5. Exclusión.**

PARÁGRAFO: Los órganos que les corresponda la investigación disciplinaria o la sanción, podrán, en su oportunidad, calificar la gravedad de la falta y para el efecto tendrá en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FODEBAX, sus asociados o los terceros que tengan relación con éste, así como los resultados del análisis de las circunstancias de atenuación o de agravación.

ARTÍCULO 26. ATENUANTES.

- 1. Desde su ingreso haber demostrado buen comportamiento en su calidad de asociado y de oportuno y adecuado cumplimiento de sus deberes y obligaciones con FODEBAX.**
- 2. Ser reconocido como un asociado con alto sentido de pertenencia y compromiso con FODEBAX.**
- 3. Aceptar la falta y asumir compromiso de corrección.**
- 4. Demostrar que fueron circunstancias ajenas a su voluntad las que lo llevaron a cometer la infracción.**
- 5. Demostrar que fue inducido a cometer la falta bajo presión o intimidación.**

ARTÍCULO 27. AGRAVANTES.

- 1. Incurrir habitualmente en la misma conducta.**
- 2. Rehusarse a aceptar la aplicación del régimen disciplinario o no atender las comunicaciones o requerimientos que le efectúen los órganos de administración o control en ejercicio de sus funciones disciplinarias.**

3. Acudir a falsos o tergiversados argumentos o pruebas para no reconocer la falta cometida.
4. Ser miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, o de uno de los comités, gerente o empleado de FODEBAX.
5. Desviar las investigaciones, desaparecer o adulterar las pruebas que lo incriminen.
6. Aprovecharse de su cargo para realizar tráfico de influencias en beneficio propio y/o terceros.

ARTÍCULO 28. AMONESTACIÓN.

Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado amonestado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la amonestación, podrá dejar por escrito sus correspondientes aclaraciones o explicaciones.

ARTÍCULO 29. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS.

Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de Asamblea General, sin una causa justificada. Corresponde al Comité de Control Social conocer los nombres de los asociados que no asistieron a la asamblea y evaluar la excusa de justificación. Será este Comité quien informe a la Junta Directiva sobre la validez de la excusa presentada, para que ésta, con base en el informe, proceda a través de la gerencia a informar y cobrar la multa al asociado.

El valor de las multas por inasistencia a la asamblea no podrá exceder el 10 % del salario mínimo mensual legal vigente.

La Junta Directiva, en los reglamentos de los diferentes servicios, en los contratos que suscriba con el asociado o en los términos definidos para participar de eventos, podrá considerar el cobro de sanciones o el pago del costo de un evento organizado por FODEBAX al que el asociado haya confirmado y no asista. La sanción será hasta por el valor en que haya incurrido el Fondo por su participación en el evento.

El asociado dentro de los tres (3) días siguientes al evento podrá presentar pruebas que su falta fue ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Para los casos que el asociado presente excusa, será el Comité de control social quien informe a la Junta Directiva sobre la validez de la excusa presentada, para que ésta, con base en el informe, a través de la gerencia, le informe al asociado y aplique el cobro.

El producto de reintegro del costo del evento se destinará para incrementar el Fondo social que se afectó inicialmente.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS.

FODEBAX podrá imponer la suspensión de uso de cualquiera de los servicios que ofrece a sus asociados cuando se presente incumplimiento de las obligaciones o requisitos que surgen por los mismos servicios o por el uso inadecuado de ellos, de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento.

También será causal de suspensión de servicios:

1. La mora mayor a 30 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FODEBAX por todo concepto.
2. Cambio en la finalidad de los beneficios o servicios otorgados por el fondo, sin justificación o sin autorización previa.

En los casos previstos como causal de suspensión, bastará con el informe que presente el responsable del asunto sancionable, para que el Comité Control Social le informe al asociado sobre su incumplimiento y la posible sanción, otorgándole cinco (5) días calendario para que presente las pruebas que desvirtúen el hecho objeto de sanción.

El Comité de Control Social pasará a la Junta Directiva la información sobre lo investigado y motivadamente recomendará sobre la sanción aquí indicada.

Cuando la causal sea la mora, la prueba del incumplimiento será el informe que prepare la gerencia sobre el estado de mora y las gestiones de cobranza.

PARÁGRAFO 1. Contra la suspensión de servicios procede el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión de suspender el servicio.

PARÁGRAFO 2. La suspensión temporal de uso de un servicio determinado no podrá ser superior a tres (3) meses, excepto el servicio de crédito, que será suspendido hasta que el asociado se ponga al día en el pago de sus obligaciones.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS.

Ante la conducta de reincidir en el incumplimiento de sus obligaciones, compromisos o deberes con FODEBAX, a pesar de haber sido requerido o sancionado previamente, o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes razonables y el órgano sancionador encontrase que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de derechos no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones del asociado.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trata de reincidencia en mora del pago de sus obligaciones, la reincidencia será motivada y demostrada por la gerencia, con el proceso de cobranza que ha aplicado.

ARTÍCULO 32. EXCLUSIÓN.

El asociado podrá ser excluido de FODEBAX cuando cometa cualquiera de las siguientes faltas:

1. Infracciones a la disciplina social o a los fines administrativos, legales y sociales que puedan causar cualquier daño o perjuicio a la institución o a sus asociados.
2. Mora mayor a sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FODEBAX.
3. Reincidir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FODEBAX.
4. Por incumplir o violar alguno de los deberes de los asociados, consagrados en la ley, el presente estatuto y en los reglamentos internos.
5. Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión de servicios o suspensión de derechos.
6. Por constituir en forma dolosa las garantías que se le requieran en el servicio de crédito.
7. Por la práctica de actividades desleales o ilícitas o relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo, o cualquier otra conducta punible que pueda causar daño,
desviar los fines de FODEBAX, o causar afectación por riesgos legales,

- operacionales, reputacionales o de cualquier otro tipo.
- 8.** Reticencia, inexactitud, falta de veracidad, engaño en lo informado en documentos o declaraciones que se le requieran o que presente el asociado a FODEBAX.
 - 9.** Por servirse de FODEBAX para obtener indebidamente un beneficio en interés y provecho propio o de un tercero.
 - 10.** Por actividades abiertamente desleales, contrarias a la actuación esperada de un asociado, directivo o de control social o a los principios y valores que se deben aplicar en las empresas de la economía solidaria.
 - 11.** Entregar a FODEBAX a cualquier título o condición bienes de procedencia fraudulenta, ilegal, o participar en la realización de operaciones económicas, para beneficio propio o de terceros, que lesionen a FODEBAX.
 - 12.** Por efectuar operaciones o actuaciones ficticias en perjuicio del FODEBAX, de los asociados o de terceros.
 - 13.** Por abstenerse o negarse a recibir educación solidaria e impedir que los demás asociados la reciban.
 - 14.** Por cometer o inducir a otros asociados a cometer actos desleales o deshonestos en contra de FODEBAX.
 - 15.** Por grave incumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas o usar información institucional, de la considerada reservada o privilegiada, que cause o pueda causar perjuicios de cualquier tipo a FODEBAX o a sus asociados.
 - 16.** Por infracciones al código de ética y conducta, buen gobierno o cualquier disposición de obligatorio cumplimiento que afecte a FODEBAX con motivo de su asociación o del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva, comités de apoyo, gerencia, Comité de Control Social o empleado del Fondo.
 - 17.** Adulterar información o documentos para acceder a los servicios o beneficios de FODEBAX.
 - 18.** Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de FODEBAX.
 - 19.** Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control o a otro asociado o a empleado de FODEBAX.
 - 20.** Por ser condenado por delitos dolosos.
 - 21.** Comportarse como asociado que da origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar o mala reputación de FODEBAX, por ejecutar acciones disociadoras ya sea entre

asociados, directivos, órganos de control o empleados.

22. Por realizar dentro de FODEBAX actividades proselitistas de carácter religioso, político o por ejercer discriminación prohibida por la normatividad legal.

23. Por desatender el llamado que le haga FODEBAX para suministrar o actualizar los datos de información requeridos anualmente para cumplir con los controles de ley o para tener información que sirva para la relación Fondo - asociado.

24. Negarse al llamado que le haga FODEBAX a la aplicación de la solución de conflictos transigibles o, cuando se trata de actos cooperativos, no agotar previo a la instancia judicial, el proceso de solución de conflictos transigible.

25. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por FODEBAX o por actuar por fuera de sus atribuciones como directivo u órgano de control social.

26. Por mal comportamiento en actividades programadas o auspiciadas por FODEBAX. PARÁGRAFO 1: El asociado que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente en FODEBAX.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso podrá concurrir en la misma persona la calidad de investigador e investigado, por considerar que se configura conflicto de interés.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.

Para proceder a la imposición de las sanciones, sin perjuicio de los procedimientos definidos en este estatuto para algunas sanciones, se observará como mínimo las siguientes etapas:

1. Apertura de la investigación y comunicación de la misma.

El Comité de Control Social, de oficio o a solicitud de parte, abrirá la investigación de los hechos que revistan características de un causal de sanción, comunicando al asociado en forma inmediata y por escrito este hecho, indicándole la posible sanción contemplada en el estatuto.

2. Pliego de cargos.

El Comité de Control Social dispondrá de un término de hasta treinta (30) días calendario para adelantar la investigación, una vez hecha, si considera que se deberán formular cargos, se procede a formularlos por escrito dejando constancia en el pliego de cargos, de manera clara y precisa de las conductas estatutarias presuntamente

infringidas, los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios en los que se contempla la conducta sancionable y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias y las posibles sanciones a que ellas conllevan.

Junto con el pliego de cargos se le dará traslado al asociado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados y la indicación de un término de diez (10) días calendario, durante el cual el asociado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.

De todo lo actuado se dejará constancia en las actas del Comité de Control Social.

3. Notificación del pliego de cargos.

El pliego de cargos le será notificado al asociado incurso en la investigación disciplinaria. La notificación se surtirá tal como se determina en este estatuto.

4. Descargos del investigado y práctica de pruebas.

El Comité de Control Social considerará los descargos antes de proferir la recomendación al órgano sancionador. En caso de que el asociado solicite práctica de pruebas, si el Comité de Control Social las considera conducentes y pertinentes las realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de los descargos.

En caso de requerir más tiempo, lo decidirá y dejará la motivación en el expediente.

5. Traslado de la investigación, junto con las recomendaciones a la Junta Directiva, quien es el órgano sancionador.

Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social trasladará a la Junta Directiva, mediante comunicación escrita, el expediente junto con sus recomendaciones y con el sustento correspondiente.

6. Imposición de la sanción y notificación.

La Junta Directiva analizará la información suministrada por el Comité de Control Social y decidirá, dentro de los diez (10) días calendario siguientes. Dejará constancia si existe mérito o no para aplicar las sanciones contempladas en el estatuto. La Junta Directiva antes de imponer la sanción, a su juicio, podrá solicitar nuevas pruebas

conducentes a aclarar los hechos. En estos casos podrá ampliar el tiempo para la decisión, dejando el hecho debidamente motivado. La decisión sobre la sanción se adoptará en reunión de Junta Directiva, preparando una resolución motivada que será notificada a través de los mecanismos y procedimiento contemplado en este estatuto.

7. Recursos.

Notificada la resolución sancionatoria al asociado, éste podrá dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la misma interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del recurso. En caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación, si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la decisión de la reposición.

El pronunciamiento del Comité de Apelaciones tendrá fuerza ejecutoria y será notificada al asociado tal como se señala en este estatuto.

Cuando no se hace uso de los recursos, la decisión disciplinaria tomada tendrá fuerza ejecutoria a partir del día siguiente al vencimiento de los términos para la interposición de los recursos.

PARÁGRAFO 1. La desatención o renuencia a la ejecución del proceso disciplinario por parte del asociado disciplinado, será considerado un indicio grave en su contra.

PARÁGRAFO 2: Cuando un asociado incurso en un proceso disciplinario presente su renuncia voluntaria, el proceso continúa hasta su culminación.

PARÁGRAFO 3: Para la exclusión por causa de mora se aplicará el procedimiento especial previstos en este estatuto, para estos casos.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SANCIÓN POR MORA.

Para la aplicación de sanción de exclusión por causa de mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FODEBAX, la gerencia enviará al Comité de Control Social un informe sobre el estado de mora y la cobranza indicándole que ese hecho se configura en causal disciplinaria.

El Comité de Control Social, evaluará los soportes presentados, determinando la viabilidad para presentar la solicitud de exclusión a la Junta Directiva y ésta última tomará la decisión sancionatoria que corresponda. El gerente queda autorizado notificar la decisión al sancionado;

lo hará mediante correo electrónico o correo certificado, a las direcciones registradas en FODEBAX. También le informará que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que podrá interponer dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de la sanción, en ambos recursos el órgano competente para decidir; Junta Directiva o Comité de Apelaciones deberá hacerlo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que se avoque el conocimiento del respectivo recurso.

ARTÍCULO 35. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones que deban hacerse al asociado incurso en un proceso disciplinario se surtirán de acuerdo con el procedimiento aquí definido, sin perjuicio de los procesos de notificación establecidos en este estatuto para algunas sanciones.

Luego de tomada la decisión sobre el pliego de cargos imputados y posteriormente sobre la sanción a imponer, el órgano competente notificará así:

El documento que contiene el asunto a notificar se enviará a través del correo electrónico personal registrado en FODEBAX o por correo certificado a la última dirección del asociado registrada en FODEBAX. El asociado se entenderá notificado al tercer día después del envío, siempre que los correos no sean devueltos.

Si al usar los medios de correo aquí indicados no es posible que el asociado se notifique, ya sea porque los correos son devueltos o falla el correo electrónico, se procederá a hacer la notificación por edicto fijado en la cartelera de las oficinas de FODEBAX. La fijación será por cinco (5) días calendario, dejando constancia de la fecha de fijación y de desfijación.

Surtida la notificación la sanción queda ejecutoriada.

ARTÍCULO 36. COMITÉ DE APELACIONES.

FODEBAX contará con un Comité de Apelaciones conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. El Comité de Apelaciones gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno. Sus decisiones serán definitivas y en consecuencia surtirán efectos legales a partir de la fecha en que se profieran.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE APELACIONES.

1. Ser asociado hábil al momento de su elección
2. No estar desempeñando cargo alguno en FODEBAX.
3. Estar presente en la asamblea que lo elija.
4. No haber sido sancionado por FODEBAX.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan, según lo definido en este estatuto.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.



CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 39. PATRIMONIO.

El patrimonio de FODEBAX estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales, amortizados y los mínimos no reducibles.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 40. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES.

Se fija en la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 800.000.000) los aportes mínimos pagados no reducibles durante la existencia de FODEBAX.

PARÁGRAFO: El monto mínimo de aportes sociales no reducibles podrá disminuirse

por única vez si la situación financiera y de solvencia del Fondo lo permitan, y siempre que así sea decidido por su asamblea general y previa aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 41. COMPROMISO DE APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE.

Los asociados a FODEBAX se comprometen a hacer aportes sociales individuales, en dinero, y a ahorrar en forma permanente mensual mínimo una cuota equivalente al cinco (5%) por ciento, sin exceder el diez por ciento (10%), de su ingreso básico mensual o mesada pensional.

Para los asociados que devenguen salario integral el porcentaje de la cuota periódica se calculará sobre el 70 % de dicho salario.

Para los asociados por extensión el porcentaje de la cuota periódica se calculará sobre el valor de los ingresos que demuestre y tenga declarado en las bases de datos de FODEBAX.

La distribución de las sumas anteriores será el 20% como aporte social y el 80% como ahorro permanente.

Será la Asamblea General quien, mediante reforma estatutaria, modifique el porcentaje tanto para ahorro permanente como aportes sociales, siempre y cuando se destine como mínimo una décima parte para aporte social.

Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de FODEBAX.

Los aportes sociales no devengarán interés, pero FODEBAX podrá establecer mecanismos para que conserven su adquisitivo.

Ante circunstancias especiales justificadas, la asamblea podrá aprobar el pago de aportes extraordinarios en forma obligatoria, señalando el monto, la forma y el plazo para su pago.

PARÁGRAFO: para asociados con salario integral o no integral cuya cuota de aporte social y ahorro permanente mensual mínimo supere el 50% del SMMLV, podrá establecer como cuota mensual el 50% de un SMMLV.

ARTÍCULO 42. GARANTÍAS QUE OFRECEN LOS APORTES Y LOS AHORROS PERMANENTES.

Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen en favor de FODEBAX como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; en este caso FODEBAX podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas serán inembargables, no podrán ser gravadas, ni transferirse a otros asociados o a terceros.

PARÁGRAFO: En caso de pérdida de la calidad de asociado y de existir valores a cargo del asociado se realizará el respectivo cruce de los saldos adeudados, primero con los ahorros permanentes y luego con los aportes.

ARTÍCULO 43. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba FODEBAX se destinarán conforme a la voluntad o intención del otorgante.

Los auxilios y donaciones que tengan carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que puedan existir por estos conceptos no serán repartible entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 44. RESERVAS Y FONDOS.

La Asamblea General podrá crear las reservas, fondos con fines determinados de orden patrimonial. También podrá crear fondos sociales de orden pasivo y fondos mutuales (no asimilados a seguros) que considere necesarios para el desarrollo de su objeto social.

La Asamblea General determinará la destinación de los recursos y serán reglamentados por la Junta Directiva.

Los fondos sociales pasivos y los fondos mutuales no podrán utilizarse para gastos que sean propios del desarrollo operacional de FODEBAX.

Los fondos mutuales se acrecentarán únicamente con la contribución directa de los asociados.

ARTÍCULO 45. FONDOS MUTUALES.

Los asociados de Fodebax se comprometen a hacer un aporte mensual para nutrir el Fondo mutual de solidaridad y previsión. La cuota mensual de cada asociado corresponde al 0.5% del SMMLV.

PARÁGRAFO: El funcionamiento de este fondo estará sujeto a lo establecido en los

reglamentos que para tal fin apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de FODEBAX será anual y se cerrará al 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se harán los inventarios, se producirán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

ARTÍCULO 47. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.

Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán así:

1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.

2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, (FODES) el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados, según sea el caso.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FODEBAX desarrolle labores de salud, bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.
4. La asamblea podrá destinar parte del excedente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para crear un fondo para revalorización de aportes sociales, para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados, incrementándolos anualmente, hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.
5. Podrá destinar una parte del excedente a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios.
6. Podrá crear o incrementar un fondo para la amortización o readquisición parcial o total de aportes hechos por los asociados mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas

previstas en su objeto social, diferentes a servicios de ahorro y crédito, inversiones de los ahorros, servicios de previsión, solidaridad, bienestar o seguridad social.

La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales del Fondo y será procedente cuando ésta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

En Fodebax se establece que el uso de los recursos de este fondo se utilizará para hacer amortización total de aportes en los casos de: exclusión, retiro o cambio de tipo de asociación de empleado a pensionado. En todo caso este fondo se podrá utilizar hasta agotar los recursos que la Asamblea le asigne.

PARÁGRAFO. En todo caso el saldo de los excedentes se aplicará en primer término para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 48. FONDOS PARA SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL.

La Asamblea General, con parte de los excedentes del ejercicio, podrá crear e incrementar

fondos para el Bienestar Social cuyo objetivo es dar cumplimiento al objeto social de FODEBAX, mediante servicios sociales relacionados con salud, educación, estímulos para fomentar la educación de la familia del asociado, previsión, asistencia y solidaridad, recreación, con fundamento en los reglamentos que para tal efecto aprueba la Junta Directiva.

Parte de los recursos del Fondo de Bienestar Social se destinarán para la capacitación, actualización y formación de asociados, directivos, miembros del Comité de Control Social, de los comités y empleados de FODEBAX, en asuntos relacionados con el modelo empresarial solidario tanto en aspectos doctrinarios, como técnicos, legales y tecnológicos de conformidad con las necesidades de líderes capaces de autogestionar la institución.

Los programas anuales de educación también podrán contemplar actividades y beneficios con fines de promover y estimular la educación formal e informal.

Podrán implementarse con este fondo actividades y servicios que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su familia. Podrán contemplarse

servicios de seguridad social, de salud, recreación, cultura, deportes, integración.

ARTÍCULO 49. DEPÓSITOS DE AHORRO.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes provenientes de la suma mensual obligatoria que debe entregar cada asociado, FODEBAX, podrá recibir de ellos recursos económicos con fines de ahorro, bien sea a la vista, a plazo o a término de acuerdo a los reglamentos que aprueba la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorros que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos expedidos por la Junta Directiva. PARÁGRAFO: La administración aplicará las disposiciones legales relacionadas con la liquidez necesaria para atender los retiros conforme éstos sean exigibles.

ARTICULO 50. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES.

Los aportes sociales y los ahorros permanentes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado por cualquier causa.

Para la devolución a herederos de un asociado fallecido se dará el tratamiento, de conformidad con las disposiciones legales sobre sucesiones, cumpliendo lo establecido para estos casos en el presente estatuto.

Los aportes sociales, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, previas las compensaciones y deducidas las pérdidas, si a ello hubiere lugar, serán devueltas dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

No obstante, frente a circunstancias excepcionales provocadas por situaciones de iliquidez de

FODEBAX, la devolución podrá ser pagada en un plazo de hasta un año (1), previa decisión de la Junta Directiva.

En caso de presentarse situaciones especiales con los herederos o con el (los) cónyuge (s) de un asociado fallecido, la devolución será cuando la autoridad judicial determine los beneficiarios.

ARTÍCULO 51. RETENCIÓN PROPORCIONAL DE APORTES.

Si al momento del retiro del asociado, FODEBAX presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor

determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar.

Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso, se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.

ARTÍCULO 52. SALDOS DE APORTES SOCIALES A FAVOR DE LOS EXASOCIADOS.

Los saldos que resulten a favor de ex asociados correspondientes a los aportes sociales, una vez efectuadas las compensaciones, no reclamados en el término de tres (3) años, contados desde el día que fueron puestos a su disposición, se contabilizarán a favor de FODEBAX para destinarlos exclusivamente a programas de bienestar social.

Se entenderá que los saldos, fueron puestos a su disposición, cuando FODEBAX demuestre haber informado de tal hecho al ex asociado, a través de comunicación escrita dirigida a la última dirección de residencia, al correo electrónico personal, que él haya registrado en FODEBAX adicionalmente por publicación de al menos dos (2) avisos en la página web de FODEBAX.

Los saldos de los ahorros permanentes o voluntarios no reclamados permanecerán en una cuenta por pagar de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente para esta materia.



ARTÍCULO 53. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La administración del Fondo estará a cargo de los siguientes órganos y persona natural:

1. La Asamblea General de delegados.

2. Junta Directiva.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 54. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General será el órgano máximo de administración de FODEBAX, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Estará constituida por la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que, en la fecha de la convocatoria a la elección de delegados o a la participación de la asamblea, según el caso, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FODEBAX.

ARTÍCULO 55. CLASES DE ASAMBLEA.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General ordinaria, En las Asambleas extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 56. CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO.

Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General ordinaria o extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva. Cuando se trate de una asamblea ordinaria, la convocatoria se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día para la reunión y los asuntos que se van a someter a decisión. Cuando se trate de asamblea extraordinaria, se remitirá la misma información precisando el objeto determinado, la anticipación mínima de la convocatoria será de cinco (5) días hábiles.

Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán realizarse en cualquier ciudad del territorio colombiano.

También podrán realizarse de manera no presencial o mixta, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta las exigencias normativas legales dispuestas que regulan la materia. En la convocatoria se debe informar el medio de comunicación simultáneo o sucesivo que se usará para la reunión.

Mínimo con cinco (5) días calendario, previos a la convocatoria de Asamblea General ordinaria o a la elección de delegados, con fines de obtener amplia participación en los procesos, FODEBAX informará a sus asociados la fecha en que va a convocar la asamblea ordinaria o la fecha que va a convocar la elección de delegados, según sea el caso. En la comunicación se les recordará las razones por las que un asociado se considera inhábil, los efectos que ello les representa y los mecanismos con que cuenta para no ser considerado inhábil.

De esta manera se le dará al asociado la oportunidad de poner al día sus obligaciones para que a la fecha de la convocatoria estén hábiles y puedan participar.

La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria será aprobada en reunión de Junta Directiva y comunicada a los asociados mediante avisos públicos colocados en las oficinas de FODEBAX o mediante aviso en la página web institucional. También podrá utilizarse cualquier medio electrónico legalmente válido.

Cuando la asamblea sea por delegados, la convocatoria a participar de ella se podrá enviar a los delegados a la dirección de residencia o electrónica que figure en los registros de FODEBAX. Cuando dentro de la Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulan y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

Previo a la asamblea, los candidatos a órganos de administración y control deberán inscribirse en las fechas establecidas por la Junta Directiva. El cumplimiento de los requisitos deberá verificarse y certificarse por parte del Comité de Control Social.

La postulación a candidatos a miembro de órganos de administración o control se realizará en forma separada y cada candidato solo podrá postularse para uno de los órganos.

Los candidatos, al momento de postularse deben manifestar expresamente que conocen las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad

vigente y en el estatuto de FODEBAX.

PARÁGRAFO. Para el conteo de los quince (15) días no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la realización de la asamblea.

ARTÍCULO 57. ÓRGANOS COMPETENTES PARA CONVOCAR.

Cuando la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a la Asamblea General ordinaria durante los dos (2) primeros meses del año, esta podrá ser convocada por el Comité de Control Social, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.

Si el Comité de Control Social no hiciere la convocatoria, al término de los cinco (5) días calendario, podrá convocarla la Revisoría Fiscal.

Si la Revisoría Fiscal no hiciere la convocatoria la Asamblea General podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados.

En todo caso la Asamblea General ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año.

ARTÍCULO 58. SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe convocatoria a asamblea extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados diez días hábiles (10) a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a Asamblea General extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se realizará con una anticipación mínima a cinco (5) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y el objeto determinado. La convocatoria se hará en la forma prevista para la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 59. VERIFICACIÓN LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES.

El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de los asociados inhábiles será fijada en las carteleras de FODEBAX el mismo día de la convocatoria, por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual

los afectados podrán presentar sus reparos relacionados con la capacidad de participar.

Previo a la celebración de la Asamblea General y a la elección de delegados se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que ello les representa.

ARTÍCULO 60. REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS.

Por regla general, la participación en las reuniones de Asamblea General de asociados deberá ser directa. Sin embargo, los asociados que por causa justificada o motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas no pudieran asistir, podrán constituir apoderados que los representen, por medio de comunicación escrita, dirigida al gerente, con mínimo 2 días hábiles antes de la celebración de la asamblea, en la que conste: el nombre del representado y el del representante con sus respectivas firmas y número de documento de identificación.

Ningún asociado mandatario podrá representar a más de un (1) asociado.

PARÁGRAFO 1. La representación de que trata este artículo no aplicará si la Asamblea General es de delegados.

PARÁGRAFO 2. Los representantes no podrán ejercer sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social, el gerente y los empleados al servicio de FODEBAX, no podrán ser representantes de los asociados, ni tampoco podrán hacerse representar, pues su obligación es asistir a las asambleas en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 61. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando, a juicio de la Junta Directiva, aquella se dificulte por razón del número de asociados, o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FODEBAX.

Para ser delegado se requiere ser asociado hábil a la fecha de convocatoria a elecciones, no ser empleado de FODEBAX, tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año, no estar incurso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad legal o estatutaria y estar debidamente capacitados en temas referentes a la economía solidaria.

La elección de delegados la realizarán los asociados hábiles en proceso previamente anunciado. La asamblea definirá el número de delegados, el cual no podrá ser menor de veinte (20) y serán elegidos para un periodo de tres (3) años). El procedimiento de elección será reglamentado por la Junta Directiva en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

Los delegados serán elegidos de tal manera que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado. Entendiéndose por segmento, aquel conformado por asociados que comparten características en razón de su ubicación geográfica o actividad económica o vinculación a una empresa o grupo empresarial.

Los delegados perderán tal carácter, una vez elegidos los que habrán de sucederlos. PARÁGRAFO. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 62. QUÓRUM.

Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de Asociados hábiles, ni al cincuenta (50%) por ciento del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez (10%) por ciento fuere inferior a tal número. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta (50%) por ciento de los elegidos

ARTÍCULO 63. MAYORÍAS.

Las decisiones de la Asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o Delegados presentes sin perjuicio de que los Estatutos o Reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones. En todo caso la reforma estatutaria y la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea.

La determinación sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación; deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN.

La elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, podrá efectuarse adoptando el procedimiento de listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

Igualmente, la asamblea podrá escoger el sistema de votación nominal, donde cada asociado vota por el número de integrantes principales a elegir. En este sistema quedarán electos como principales los candidatos que obtengan el mayor número de votos y después de cubiertas las posiciones para principales se cubrirán las de suplentes también por números de votos de mayor a menor.

Los candidatos para Junta Directiva y Comité de Control Social deberán postularse solo para uno de los dos órganos y la inscripción para cada órgano deberá realizarse en forma separada.

La elección del Revisor Fiscal Principal y su suplente será por mayoría absoluta. Para aplicar la mayoría absoluta, cuando se presentan más de dos propuestas para Revisoría Fiscal, y en la primera elección ninguna logre la mayoría absoluta para su elección, será necesario recurrir a una segunda votación, donde solo participarán las dos propuestas que en la primera ocasión obtuvieron la mayor votación.

La elección del Comité de Apelaciones será por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido y ejercer como miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil al momento de la elección y durante el ejercicio del cargo.
2. Tener una antigüedad mínima de un año (1) como asociado a FODEBAX
3. Acreditar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de la administración de FODEBAX; entre otros, administración, contabilidad, economía, derecho, finanzas, sistemas o materias afines que puedan aplicarse al ejercicio de las funciones de los administradores. Podrá considerarse la experiencia y conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones propias de los administradores.

4. Acreditar la participación en procesos de capacitación relacionados con empresas de la economía solidaria.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente por FODEBAX, dentro de los tres (3) años anteriores a su postulación.
6. No estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de un órgano de administración o control social de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1. Es requisito de postulación del candidato a Junta Directiva, el diligenciamiento de la hoja de vida donde indique los estudios realizados de carácter formal, técnico, profesional, los estudios de educación no formal, así como la experiencia dentro y fuera del sector solidario, así como la manifestación expresa de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva, indicará la forma como divulgará, previo a la elección, los requisitos y el perfil de los candidatos, así como las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO 3. El Comité de Control Social deberá verificar y certificar, antes de la realización de la asamblea, que los inscritos cumplen con los requisitos estatutarios para aspirar al cargo de miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de alguno de los requisitos durante el ejercicio del cargo, es causal de pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 5. Será responsabilidad de la Junta Directiva definir la política para atención de gastos y presupuesto para su inducción, capacitación, evaluación, así como para sufragar los gastos que se deriven de su actividad administrativa.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

1. Aprobar su propio reglamento, propuesto por la Junta Directiva.
2. Determinar las políticas y directrices generales de FODEBAX, para el cumplimiento del objeto social

- 3.** Pasar para evaluación y estudio de la Junta Directiva las recomendaciones o los proyectos que se presenten a la Asamblea General, confiriéndole las autorizaciones que juzgue necesarias.
- 4.** Examinar y pronunciarse sobre los informes de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización.
- 5.** Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, pronunciándose frente a ellos.
- 6.** Aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en el presente estatuto.
- 7.** Elegir de entre los asociados hábiles, a los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.
- 8.** Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
- 9.** Resolver por mayoría del 70 % de los presentes en la asamblea sobre las reformas estatutarias y la fijación de contribuciones obligatorias.
- 10.** Decidir sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación con el voto favorable de por lo menos el 70 % de los asociados hábiles o delegados convocados.
- 11.** Fijar aportes extraordinarios, determinando su cuantía, plazo y forma de pago.
- 12.** Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.
- 13.** Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general, cuando haya lugar a ello
- 14.** Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y la Gerencia.
- 15.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTÍCULO 67. JUNTA DIRECTIVA, ELECCIÓN, PERÍODO.

La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de FODEBAX, sujeto a las directrices de la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Por expresa disposición legal debe estar conformada por un número impar de miembros. FODEBAX decide que estará compuesta por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos, asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General, para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de remoción por la Asamblea General, previo un debido proceso.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán pertenecer a ella por un periodo de tiempo que no supere los seis (6) años consecutivos, sin embargo, el candidato que supere este tiempo consecutivo, para postularse a una nueva elección, ya sea en el órgano de administración o de control, deberá haber obtenido en los últimos dos (2) años una calificación de desempeño de Junta Directiva mínima del 70 % de la máxima calificación.

PARÁGRAFO: Si la Junta Directiva quedare desintegrada una vez agotado el recurso de los suplentes, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal convocarán, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, a Asamblea General para realizar la respectiva elección por el resto del período.

ARTÍCULO 68. EJERCICIO DE FUNCIONES.

La Junta Directiva entrará en ejercicio de sus funciones a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Se instalará por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones tendrá efectos al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de la publicidad y oponibilidad de sus actos frente a terceros.

ARTÍCULO 69. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria que haga el gerente o el presidente o quien lo reemplace, de conformidad con el calendario de reuniones ordinarias previamente aprobado.

Las reuniones extraordinarias podrá citarlas el presidente o quien lo reemplace y también podrá solicitarlas cuatro (4) de sus miembros principales, o el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social o la gerencia, indicando el tema a tratar.

Habrá reunión de Junta Directiva con carácter de universal cuando asista la totalidad de los integrantes.

El quorum deliberatorio se conformará con la asistencia mínima de tres (3) miembros. Toda decisión se tomará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros.

El reglamento interno de la Junta Directiva determinará, entre otros, los dignatarios, sus funciones, los requisitos mínimos de las actas, los comités a nombrar, la posibilidad de crear comisiones especiales y en general todo lo relativo al

procedimiento y funcionamiento que no esté contemplados estatutariamente. El reglamento podrá ser modificado en cualquier tiempo por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Las reuniones de Junta Directiva podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los integrantes de la Junta Directiva expresen el sentido de su voto en un término máximo de dos

(2) días hábiles contados a partir de la primera comunicación recibida. En todo caso para realizar reuniones no presenciales o mixtas se dará cumplimiento a las disposiciones legales que sean aplicables a este tipo de reuniones.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva se evaluará una vez al año, entre los meses de enero y febrero, para calificar la eficiencia y eficacia del desempeño del cuerpo colegiado y el desempeño y formación individual de cada integrante en particular. La evaluación será el insumo para programar el proyecto de formación para líderes y directivos, así como para participar como miembros de los órganos de administración y control.

PARÁGRAFO 3. Como política para la comunicación con el Comité de Control Social, se aprueba que éste podrá, en reunión formal del cuerpo colegiado, consultar las actas de la Junta Directiva y de los comités, podrá solicitar a la administración que se le atienda para aclarar sus dudas, también podrá solicitar mayor información para atender y conocer los asuntos que den claridad a las peticiones y quejas relacionadas con la prestación de los servicios o con situaciones que correspondan al elemento asociación. Los documentos relacionados con la normatividad interna de FODEBAX, entre ellos el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones podrán consultarse en la página web institucional.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones al Revisor Fiscal, al Comité de Control Social, Comités Especiales, asociados o empleados de FODEBAX. En estos casos podrán tener voz, pero no voto. El Gerente asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto; no obstante, la Junta Directiva se reserva el derecho de hacer reuniones sin su presencia.

ARTÍCULO 70. MIEMBROS SUPLENTE.

Como una estrategia para la formación de líderes, FODEBAX invitará a todos los suplentes a las reuniones de Junta Directiva.

Ante las ausencias temporales o definitivas de los miembros principales, asumirán los suplentes numéricos que les corresponda. Los suplentes que no se hayan habilitado

para actuar como principal participarán de la reunión con voz y sin voto.

ARTÍCULO 71. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Perder la calidad de asociado
2. No asistir a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un período de 12 meses, siempre que haya sido convocado y no presente una causa justificada a juicio de la misma Junta Directiva.
3. Quedar incurso en el incumplimiento de alguno de los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva previstas en este estatuto, durante el ejercicio del cargo.
4. Quedar incurso en alguna de las causales de incompatibilidad, prohibición o inhabilidad previstas en el presente estatuto.

La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a la misma Junta, previa comprobación de la causal. Para el efecto, la Junta Directiva le informará al implicado que abrirá investigación sobre los presuntos hechos que conllevan a la remoción. La Junta Directiva dejará constancia en el acta de la investigación breve y sumaria realizada para determinar la ocurrencia de la causal y antes de tomar la decisión llamará al miembro de Junta Directiva a ser escuchado en descargos. Después de ser escuchado, la Junta tomará la decisión la cual quedará notificada con la comunicación escrita formal que le haga la Junta Directiva y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO: Ante la ocurrencia de faltas disciplinarias, el miembro de Junta Directiva se someterá al régimen de sanciones, causales y procedimientos establecidos en este estatuto.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto, las directrices y mandatos de la asamblea, los reglamentos, y toda la normatividad que sea aplicable a FODEBAX.
2. Adoptar y Fijar las políticas generales institucionales, las relacionadas con la administración por riesgos, las del sistema contable todo lo cual debe estar conforme a lo dispuesto en la ley.
3. Adoptar su propio reglamento y expedir los que establece el presente estatuto y los que en el marco de su competencia considere convenientes y necesarios para la

organización y dirección de FODEBAX y el cabal logro de sus fines.

4. En la primera reunión, nombrar a los dignatarios de la Junta Directiva, presidente, vicepresidente, secretario; designar a los miembros de los diferentes comités.
5. Seleccionar, nombrar al gerente y fijar su remuneración, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de idoneidad profesional y ética, cumplimiento del perfil previsto en este estatuto, siguiendo procedimientos de calificación de perfil y de decisión previamente establecido en un reglamento. Evaluar el desempeño del gerente.
6. Nombrar el representante legal suplente.
7. Aprobar la política de personal, la planta de cargos de FODEBAX, sus niveles salariales y además fijar las fianzas de manejo y cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar.
8. Aprobar anualmente y coordinar junto con la gerencia los servicios económicos y sociales, asignando los presupuestos para servicios sociales.
9. Aprobar las políticas y normas aplicables en el servicio de crédito, de conformidad con la capacidad de la institución y el sistema de administración del riesgo de crédito SARC.
10. Aprobar el Plan estratégico de Desarrollo, el Plan operativo anual de actividades. Aprobar el presupuesto de ingresos y de egresos.
11. Aprobar, con fundamento en los lineamientos definidos por la Asamblea General, la política y el presupuesto de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la junta directiva y del Comité de Control Social.
12. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto, y ordenar que se efectúen los traslados presupuestales que estime convenientes.
13. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos, muebles e implementos, así como la de inversión y endeudamiento de FODEBAX.
14. Crear, integrar comités o comisiones especiales y aprobar funciones y reglamentos. Corresponsiéndole orientar controlar y evaluar la gestión de estos órganos auxiliares.
15. Convocar oportunamente a la Asamblea General ordinaria y a las asambleas extraordinarias cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias. Atender la petición que en este sentido le formule el Comité de Control Social, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados.

- 16.** Presentar cada año a la Asamblea General de Asociados o Delegados el informe amplio y suficiente de su gestión administrativa, económica y de servicios, así como de los resultados de las actividades y proyectos de FODEBAX.
- 17.** Presentar a la Asamblea General los estados financieros de fin de cada ejercicio anual, recomendando a la Asamblea General un proyecto de distribución de excedentes.
- 18.** Definir la política de inversiones de recursos de tesorería.
- 19.** Decidir sobre la asociación o la afiliación de FODEBAX a otras entidades del sector de la economía solidaria, a los organismos de grado superior de integración regional o nacional y sobre la participación o en la constitución de nuevas entidades.
- 20.** Solicitar autorización a la asamblea para realizar operaciones que excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio total a 31 de diciembre del año anterior o para compra y venta e hipoteca.
- 21.** Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales, y autorizar al gerente para adelantarlas, ponerles término, y transigir cuando sea necesario.
- 22.** Resolver las dudas y vacíos que se encuentren en la interpretación de este Estatuto, por medio de acuerdos o resoluciones debidamente justificados.
- 23.** Evaluar, al menos una vez al año su propia gestión de tal manera que se pueda hacer seguimiento a su labor y tomar los correctivos o adoptar planes de formación en asuntos propios de administradores que se requieran o para alcanzar la idoneidad requerida.
- 24.** Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización, para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.
- 25.** Aprobar los reglamentos que se establezcan en el presente estatuto.
- 26.** Aprobar la apertura de oficinas, o la extensión de servicios, con base en estudios técnicos de factibilidad, y expedir su reglamento de funcionamiento.
- 27.** Recibir, estudiar y pronunciarse sobre los informes de la gerencia, de la Revisoría Fiscal, del Comité de Control Social, de los comités, del oficial de cumplimiento del empleado de riesgos.
- 28.** Promover en todos los aspectos la implementación y desarrollo de la cultura de administración de riesgos.
- 29.** Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguirse en el

desarrollo de las actividades de tesorería.

- 30.** Cumplir y hacer cumplir el Código de ética y buen Gobierno y proponer modificaciones cada vez que sea necesario.
- 31.** Aplicar y velar porque se aplique el régimen disciplinario para asociados.
- 32.** Designar el Oficial de Cumplimiento principal y suplente para el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo SARLAFT.
- 33.** Nombrar los integrantes de los comités internos que sean requeridos para la administración por riesgos, tal como lo establezcan las disposiciones legales. Así mismo, ordenar los recursos técnicos y humanos que sean necesarios para la implementación y operación de la administración por riesgos. Dotar el sistema de reglamentación, procedimientos, políticas, código de ética y mecanismos de gestión de cada riesgo, así como mantener el control sobre el sistema.
- 34.** Cumplir con las responsabilidades y las funciones que le corresponden en los sistemas de administración por riesgos, aprobar los niveles de riesgo que FODEBAX está dispuesto a asumir, aplicando en todo caso la normatividad que corresponda de acuerdo al sistema de riesgo.
- 35.** Programar, promover y controlar la ejecución anual del proyecto educativo institucional que comprenda las bases del modelo solidario y los aspectos propios de la gestión y responsabilidades de delegados, miembros de órganos de administración, comités y órgano de control social.
- 36.** Definir la política de comunicación, que incluya la información a los asociados sobre derechos deberes, normatividad vigente, decisiones tomadas en la asamblea, programas de capacitación, perfiles para pertenecer a los órganos de administración y control, así como los canales de comunicación
- 37.** Establecer los criterios para el seguimiento a las actuaciones del gerente, respecto de las decisiones y recomendaciones realizadas por la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna, revisoría fiscal, empleado de riesgo, o entidades de control del Estado.
- 38.** Impartir la aprobación de las actividades que, por su naturaleza, puedan configurarse conflicto de intereses.
- 39.** Para los asuntos disciplinarios que se adelanten respetar y verificar que se aplique el régimen disciplinario y el debido proceso.
- 40.** Presentar a la Asamblea General, junto con el informe anual, los resultados del

proyecto educativo institucional.

- 41.** En general, ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano permanente de administración de FODEBAX. Al respecto se consideran atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al gerente.

PARÁGRAFO 1: Será un deber de los integrantes de la Junta Directiva informar sobre situaciones de conflicto de interés, cuando se presenten asuntos que le correspondan decidir, absteniéndose de votar y dejando constancia de ello.

PARÁGRAFO 2. Los reparos o criterios que se tengan sobre el desempeño del gerente deben tratarse formalmente en la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. Los resultados de la gestión gerencial deben evaluarse periódicamente, con un enfoque hacia el cumplimiento de metas y de objetivos estratégicos, acordes con la planeación de la institución.

ARTÍCULO 73. GERENTE.

El gerente será el representante legal de FODEBAX, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados.

El gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta por el funcionamiento de FODEBAX.

Vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales que sean aplicables y tendrá bajo su dependencia a los empleados del Fondo.

FODEBAX tendrá un representante legal suplente nombrado por la Junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel para reemplazarlo en sus ausencias temporales o accidentales, mientras la Junta Directiva hace la selección y nombramiento del titular, y/o éste asume el correspondiente cargo. La representación legal suplente no podrá ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva, o del Comité de Control Social, un delegado o asociado.

PARÁGRAFO El gerente será seleccionado y nombrado en forma indelegable por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE.

La Junta Directiva, al hacer la selección y nombramiento del gerente, observará que éste cumpla tanto el perfil del cargo, como las condiciones de idoneidad y honorabilidad, mediante la comprobación de poseer los conocimientos adecuados y de no registrar antecedentes que desvirtúen el cumplimiento de estas condiciones.

Criterios de selección

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Experiencia no menor a 5 años en actividades administrativas relacionadas con el objeto social de FODEBAX.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del órgano de administración o de control social de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas por Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo- LA/FT.
5. No presentar reportes negativos en las centrales de riesgo por obligaciones directas.
6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría general de la Nación.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos para selección y elección del gerente, siguiendo el procedimiento de calificación de acuerdo al perfil del cargo.

PARÁGRAFO 2. El gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente la póliza de manejo fijada. Una vez contratado se registrará en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 75. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

Son causales de remoción del gerente:

1. Incumplimiento de sus deberes, funciones y responsabilidades.

2. Quedar incurso en una inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal o estatutaria.
3. Incumplimiento de alguno de los requisitos para ser gerente.
4. Remoción por parte del ente de control y vigilancia del estado.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de FODEBAX las previstas en la legislación laboral vigente y en el reglamento interno de trabajo.

PARÁGRAFO 2: En todo caso la remoción se realizará de conformidad con las disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL GERENTE.

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea y de la Junta Directiva, en atención a las políticas y directrices trazadas.
2. Organizar, dirigir y controlar la realización de todas las actividades y servicios que desarrolla FODEBAX, de conformidad con los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta Directiva.
3. Aprobar admisiones y reingreso de asociados.
4. Elegir, escoger, nombrar, promover, suspender, remover a los trabajadores de FODEBAX, dando aplicación a las disposiciones legales correspondientes.
5. Velar porque todas las personas que laboran en FODEBAX cumplan eficientemente sus funciones y obligaciones, haciendo cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, informando de éstos, posteriormente, a la Junta Directiva.
6. Celebrar y suscribir los contratos de trabajo de los empleados, dando aplicación a las políticas de personal y a la asignación salarial.
7. Representar judicial y extrajudicialmente a FODEBAX, y conferir en los procesos, mandatos judiciales. Transigir cualquier litigio o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva.
8. Certificar con su firma y si fuere del caso con el contador y el revisor fiscal, los documentos que por su naturaleza requieran su intervención.
9. Cuidar de el recaudo y seguridad de dineros de FODEBAX, así como de la seguridad de documentos y correspondencia. ordenar el pago oportuno de las obligaciones,

autorizando los pagos, ya sea mediante el giro de cheques o transferencias y suscribir los demás documentos que le correspondan.

- 10.** Presentar para aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y gastos, ejecutarlo, y controlarlo y rendir informes a la Junta Directiva.
- 11.** Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el estado económico y general de FODEBAX, presentando mensualmente los estados financieros y el informe de su gestión y de las actividades desarrolladas, de acuerdo con los planes operativos aprobados.
- 12.** Rendir informes que le soliciten la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social.
- 13.** Rendir ante la Asamblea General informes de la gestión o informes especiales que se requieran en asambleas extraordinarias.
- 14.** Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve al día y se conserven debidamente, así como los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- 15.** Responsabilizarse de enviar completa y oportunamente los informes y requerimientos a los organismos a que se tenga la obligación de reportar.
- 16.** Suscribir contratos, acuerdos, órdenes de compra y demás documentos necesarios para garantizar la normalidad en la operación de FODEBAX, siempre que no excedan el 5% del patrimonio total al cierre de diciembre del año previo, así mismo formalizar minutas y prendas relacionadas con garantías sobre créditos a asociados, sin límite de monto.
- 17.** Presentar a la Junta Directiva, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, para que aquél a su vez los presente a la Asamblea General.
- 18.** Proyectar junto con la Junta Directiva los reglamentos y sus actualizaciones, los acuerdos y resoluciones.
- 19.** Participar en los comités especiales y hacer parte de ellos con derecho a voz, pero sin voto. Apoyarlos en la preparación de los planes de actividades y servicios, en la elaboración del presupuesto, si a ello hubiere lugar.
- 20.** Promover e impulsar el desarrollo del proyecto educativo institucional e informar a la asamblea sobre su resultado.
- 21.** Gestionar, administrar, mantener actualizados y aplicar las disposiciones técnicas, legales y operativas sobre los modelos de administración por riesgos aplicables en FODEBAX.

- 22.** Aplicar, velar por que se aplique y actualizar a todos los integrantes de la institución sobre las disposiciones legales para entidades de la economía solidaria.
- 23.** Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- 24.** Adoptar las medidas conducentes para la protección adecuada de los bienes y de los valores de FODEBAX.
- 25.** Mantener un riguroso control sobre las operaciones de ahorro, crédito, lavado de activos, tasas de interés de captación y de colocación, racionalización del gasto, atención al asociado clientes y proveedores, prestación de los servicios, aplicación del estatuto, reglamentos, aplicación de la ley, aplicación de todos los sistemas de administración por riesgos y todo aquello que pueda afectar las operaciones instituciones.
- 26.** Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, revisoría fiscal, Comité de Control Social, oficial de cumplimiento, empleado de riesgos, Supersolidaria y demás órganos que tengan injerencia sobre FODEBAX.
- 27.** Procurar porque se dé cumplimiento a los lineamientos de la aplicación del Código de Ética y Buen Gobierno.
- 28.** Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT y el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR, sometiendo a su aprobación, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y demás manuales de riesgos y sus actualizaciones, debiendo además verificar que se desarrollen las políticas aprobadas con los recursos técnicos y humanos necesarios, así como prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento, a los comités de riesgos, al empleado de riesgos, lo cual incluye planes de capacitación anuales sobre el SARLAFT y demás riesgos, dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control garantizando que la documentación relativa al SARLAFT y gestión de los demás riesgos, cumple con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- 29.** Realizar operaciones financieras, para la obtención de préstamos, para colocar dinero en compraventas, arrendamientos y comodato de inmuebles, disposición total de activos fijos, constituir hipoteca en préstamos salvo a los asociados, previa

autorización de la Junta Directiva.

30. Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva las sucursales, agencias y oficinas de FODEBAX cuando sea necesario.
31. Presentar a la Junta Directiva, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, la información requerida para el desarrollo de la respectiva reunión.
32. Realizar las demás funciones que le señale la Junta Directiva a, dentro de las normas, los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General de delegados.



CAPÍTULO VII

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 77. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejerce el Estado Colombiano sobre FODEBAX, éste contará para su control social interno, así como para la Revisoría Fiscal, con un Comité de Control Social y un revisor fiscal, en las órbitas de competencia que les sean asignados de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 78. REVISOR FISCAL.

FODEBAX contará con un revisor fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para período de tres (3) años, sin perjuicio que puedan ser removidos libremente por la asamblea. La Firma seleccionada podrá actuar hasta por dos (2) periodos consecutivos.

Su elección se hará por mayoría absoluta.

Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: No puede actuar en calidad de revisor fiscal quien haya sido empleado de FODEBAX durante los seis (6) meses anteriores a los de su designación como Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 79. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.

1. Ser una persona jurídica con amplia experiencia en Revisoría Fiscal de entidades de la economía solidaria. Las personas asignadas como principal y suplente serán

profesionales de la contaduría pública titulados, debidamente matriculados, con tarjeta profesional vigente. Deberán certificar los antecedentes disciplinarios actualizados.

2. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin debe acreditar la documentación requerida por la Superintendencia de la economía solidaria.
3. No estar incurso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades legales o estatutarias.
4. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen vigilancia y control sobre entidades públicas, privadas u organizaciones de la economía solidaria.
5. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO: La firma de Revisaría Fiscal podrá actuar solo durante dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Serán funciones del revisor fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones del estatuto, y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al gerente y al Comité de Control Social, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FODEBAX y en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma regular y actualizada la contabilidad, y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes, la correspondencia, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio y los valores sociales de FODEBAX.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FODEBAX y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga en cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de caja y de los fondos de FODEBAX cada vez que lo estime conveniente, y velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las

normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.

7. Velar por que se cumplan las políticas de administración y gestión de riesgos, que por disposición legal deban aplicarse en FODEBAX.
8. Verificar de modo permanente el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el “Fondo de Liquidez”, con el sistema de riesgos SARL, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Verificará al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las normas que regulan el Riesgo de Liquidez, incluyendo un pronunciamiento expreso y detallado sobre el Riesgo de liquidez (SARL) dentro del dictamen sobre los Estados Financieros.
9. Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario a la Junta Directiva y Superintendencia, sobre el seguimiento y ejecución del SARLAFT en los que se destaque la

evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora, dejando el informe a disposición de las actas del comité de riesgos y de la Junta Directiva.
10. Autorizar con su firma, los balances y cuentas que deban rendirse, con su dictamen o informe correspondiente, a la Junta Directiva, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales competentes.
11. Rendir a la Asamblea General y el informe de actividades, dictaminando el balance presentado y demás informes, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
12. Colaborar con los organismos gubernamentales competentes en la rendición de los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
13. Convocar a la Asamblea General, en los casos previstos en el presente estatuto.
14. Concurrir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o cuando lo solicite, presentar sus apreciaciones y dejar constancia de ello.
15. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables sobre los diferentes Sistemas de Administración por Riesgos, dejando evidencia de sus pronunciamientos y recomendaciones.
16. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y presentar un informe a la Junta Directiva, de acuerdo a la periodicidad estipulada por la Supersolidaria, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT, poniendo en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo

incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia y de la UIAF, las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.

- 17.** Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en el cumplimiento de sus funciones.
- 18.** Las demás funciones inherentes al cargo que guarden relación con todo el sistema de administración de riesgos.
- 19.** Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y el estatuto, y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. Las personas que, por cuenta de la Revisoría Fiscal, participan en la ejecución del contrato de servicios, sus socios, directivos, empleados, abogados, contadores, asesores y en general, el personal de la misma que tenga conocimiento de información confidencial se obliga a guardar absoluta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento o lleguen a desarrollar o crear en razón del contrato de servicios suscrito con FODEBAX.

PARÁGRAFO 2. La Revisoría Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a FODEBAX, a los asociados y a terceros por negligencia o inexactitud en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los términos que le impone la ley.

ARTÍCULO 81. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL.

Son causales de remoción de la Revisoría Fiscal:

- 1.** Incumplimiento de sus deberes, funciones y responsabilidades.
- 2.** Quedar incurso en una inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal o estatutaria.
- 3.** Incumplimiento de alguno de los requisitos para ser revisor fiscal.
- 4.** Remoción por parte del ente de control y vigilancia del estado.
- 5.** Ser sancionado durante el ejercicio de su profesión disciplinaria o administrativamente por algún órgano competente.
- 6.** Estar registrado en listas de control (nacional e internacional) con respecto a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como otros delitos conexos

PARÁGRAGO: En todo caso la remoción se realizará por la Asamblea General, con el

previo conocimiento que se le dé a la Revisoría Fiscal sobre las razones que motivan la remoción propuesta por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 82. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social, será el órgano social que tendrá a su cargo hacer seguimiento al cumplimiento del objeto social, al control de los resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de los resultados, así como a los aspectos relacionados con el elemento asociación y a los derechos y obligaciones de los asociados.

El Comité de Control Social estará integrado por asociados hábiles en número de tres (3) principales y tres (3) suplentes numéricos. Serán elegidos por la Asamblea General para período de tres (3) años, sin perjuicio de remoción por parte de la asamblea, previo un debido proceso.

Los integrantes del Comité de Control Social podrán pertenecer a él por un periodo de tiempo que no supere los seis (6) años consecutivos, sin embargo, el candidato que supere este tiempo consecutivo, para postularse a una nueva elección, ya sea en el órgano de administración o de control, deberá haber obtenido en los últimos dos (2) años una calificación de desempeño como miembro de control social mínima del 70 % de la máxima calificación.

El Comité de Control Social entrará en ejercicio de sus funciones a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité de Control Social, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido y ejercer como miembro del Comité de Control Social se requiere:

- 1.** Ser asociado hábil al momento de la elección y durante el ejercicio del cargo.
- 2.** Tener una antigüedad mínima de un (1) como asociado a FODEBAX
- 3.** Acreditar la participación en procesos de capacitación relacionados con empresas de la economía solidaria, con una intensidad de mínimo 20 horas en los últimos

dos (2) años

4. No haber sido sancionado disciplinariamente por FODEBAX, dentro de los tres (3) años anteriores a su postulación.
5. No estar incurso en incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativa o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de un órgano de administración o control social de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1. Es requisito de postulación del candidato a Comité de Control Social, al diligenciar la inscripción el candidato deberá dejar la manifestación expresa de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Control Social deberá verificar y certificar, antes de la realización de la asamblea, que los inscritos cumplen con los requisitos para aspirar al cargo de miembro del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de alguno de los requisitos durante el ejercicio del cargo es causal de pérdida de la calidad de miembro del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 4. Los integrantes del órgano de control social tienen la responsabilidad de dar ejemplo de cumplimiento permanente de los deberes y obligaciones que le impone la asociación y su función de control social.

ARTÍCULO 84. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

1. Perder la calidad de asociado
2. No asistir a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un período de 12 meses, siempre que haya sido convocado y no presente una causa justificada a juicio del mismo Comité de Control Social.
3. Quedar incurso en el incumplimiento de alguno de los requisitos para ser miembro de este órgano.
4. Quedar incurso en alguna de las causales de incompatibilidad, prohibición o inhabilidad previstas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros del Comité de Control Social

corresponderá decretarla al mismo Comité de Control.

PARÁGRAFO 2. Ante la ocurrencia de faltas disciplinarias, el miembro del Comité de Control Social se someterá al régimen de sanciones, causales y procedimientos establecidos en este estatuto.

ARTÍCULO 85. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Las reuniones extraordinarias podrá citarlas el presidente o quien lo reemplace y también podrá solicitarlas dos (2) de sus miembros principales, o el revisor fiscal o podrá solicitar reunión la Junta Directiva o la gerencia, indicando el tema a tratar.

Habrá reunión de Comité de Control Social con carácter de universal cuando asista la totalidad de los integrantes.

El quorum deliberatorio se conformará con la asistencia mínima de dos (2) miembros. Toda decisión se tomará con el voto favorable de 2 de sus miembros

El reglamento interno del Comité de Control Social determinara, entre otros, los dignatarios, sus funciones, los requisitos mínimos de las actas y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento que no esté contemplados estatutariamente. El reglamento podrá ser modificado en cualquier tiempo por el Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 1: Las reuniones de Comité de Control Social podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas. Serán válidas las decisiones cuando por escrito, todos los integrantes del Comité de Control Social expresen el sentido de su voto en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la primera comunicación recibida. En todo caso para realizar reuniones no presenciales o mixtas se dará cumplimiento a las disposiciones legales que sean aplicables a este tipo de reuniones.

PARÁGRAFO 2: Ante la falta de alguno de los miembros principales en las reuniones, lo reemplazará el miembro suplente del comité de acuerdo con el orden de votos de la asamblea. Los miembros suplentes del Comité de Control Social, cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias de los principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 3: Si el Comité de Control Social, quedare desintegrado, este convocará en un término no mayor de treinta (30) días calendario, a una Asamblea General Extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del período.

PARÁGRAFO 4. En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social, previo agotamiento de los procedimientos de solución de conflictos transigibles será convocada directamente la Asamblea General, para que conozca el caso e imparta su decisión.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

La labor del Comité de Control Social debe realizarse con base en programas de trabajo elaborados por la misma y de su exclusivo conocimiento; el programa de trabajo debe cubrir todas aquellas actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones de la ley, a los estatutos, reglamentos, principios y valores aplicables. Verificando la correcta aplicación de los fondos sociales y mutuales.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a los organismos gubernamentales competentes, cuando hubiere lugar a ello, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos pertinentes, a través del conducto regular y con la debida oportunidad. Dar respuesta o solicitar a la administración que responda, en cualquiera de los casos la respuesta debe hacerse con apego a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, Estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas o en la elección de delegados, y fijar la lista de éstos últimos, tal como lo dispone este estatuto.
7. Rendir informe escrito y detallado a la Asamblea General sobre el cumplimiento de los objetivos, por parte de los órganos de administración y sobre las funciones de control social que le corresponden.
8. Actuar en lo referente a solicitudes de convocatoria de las asambleas Ordinaria

o Extraordinaria, o convocar directamente, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

9. Conocer e informar a los órganos respectivos, de acuerdo con el presente estatuto, cuando se presente la pérdida de calidad de delegado, de miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.
10. Informar periódicamente a los asociados, por escrito, acerca de las actividades realizadas en cumplimiento de las funciones que le corresponden.
11. Coordinar con la Revisoría Fiscal el desarrollo de políticas de control interno, relacionadas con el elemento asociación y la prestación de servicios, con propósitos de control social.
12. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
13. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Comité de Control Social o ante el gerente, a fin de verificar la atención de estas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de estas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General.
14. Hacer seguimiento permanente del proyecto educativo social empresarial, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
15. Atender las quejas que presenten los asociados o personas con interés legítimo, por presuntas violaciones a las disposiciones legales o por inconformidades frente a los derechos o por quejas contra los órganos de administración y control. Se trata de un requisito de procedibilidad antes de que el quejoso acuda a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
16. Poner en conocimiento de las autoridades judiciales sobre presuntas

irregularidades constitutivas de hechos punibles tal como se definen en el ordenamiento jurídico.

17. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda al revisor fiscal o a otros organismos.

PARÁGRAFO 1. Las funciones del Comité de Control Social se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente, por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO 3. Sus funciones se referirán únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

CAPÍTULO VIII



CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 87. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

1. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de ambos órganos, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado, proveedor o de asesor.
Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con FODEBAX, ni ejercer la representación legal.
2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener parentesco entre ellos, ni con el Revisor Fiscal, con el gerente ni con ninguno de los empleados de FODEBAX, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal, del Representante Legal y empleados de Fodebax, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FODEBAX.
4. Quien se haya desempeñado como gerente, de FODEBAX no podrá postularse a la Junta Directiva ni al Comité de Control Social, sino transcurrido un periodo de un

- (1) año a la dejación del cargo, el cual se contará a partir de la próxima elección de los órganos de administración o control del Fondo, elegidos en la próxima Asamblea General a la dejación de su cargo.
5. Cuando un miembro de la Junta Directiva, de Comités de apoyo, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, delegado o un empleado de FODEBAX, pertenezca también a organismos decisorios de otras entidades o empresas y se traten en las reuniones del Fondo asuntos que comprometan simultáneamente al Fondo y a dichas entidades o empresas, tal persona estará inhabilitada para opinar y decidir sobre dichos asuntos.
 6. Los miembros de los órganos de administración y control, Comité de Apelaciones y demás comités, así como los delegados y empleados de FODEBAX, no podrán vender bienes por si mismos o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.
 7. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, los demás comités y los delegados no podrán ejercer cargo de empleados dentro de FODEBAX así sea transitoriamente; de igual forma, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
 8. Los miembros del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o de otros comités.
 9. Los empleados de FODEBAX que ostenten la calidad de asociados, estarán inhabilitados permanentemente para integrar las listas para elección de delegados, o para pertenecer a la Junta Directiva o al Comité de Control Social.
 10. Los empleados de FODEBAX no podrán ser miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o del Comité de Apelaciones.
 11. No podrán postularse para cargos del comité de control social o junta directiva, los candidatos que con previa anticipación de dos (2) meses a la postulación no hayan renunciado al cargo anterior.

ARTÍCULO 88. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos de funcionamiento o de servicios y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que permitan mantener la integridad de conducta y ética de la institución.

ARTÍCULO 89. PROHIBICIONES PARA FODEBAX.

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de Empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a un grupo cualquiera de asociados.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que no se encuentren reguladas en la política de retribución de gastos, formación y capacitación.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
6. Transformarse en sociedad comercial, o en cualquier otra en las cuales sea posible la repartición de las reservas y fondos permanentes o del remanente de la liquidación entre los asociados.
7. Garantizar obligaciones diferentes de las suyas y en consecuencia, no podrá servir como garante de terceros.

ARTÍCULO 90. SERVICIO DE CRÉDITO PARA ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, empleados serán aprobados por la instancia que corresponda, de acuerdo al reglamento de crédito.

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE FODEBAX.

El fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con FODEBAX y para con los acreedores de ésta se limita a los valores que hayan pagado o estén obligados a pagar en Aportes

Sociales, salvo en los casos de créditos donde el asociado, desde su vinculación responde con el total de los aportes y los ahorros permanentes.

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Los titulares de los órganos de administración y vigilancia serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán con prioridad en los intereses de FODEBAX y teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones, los órganos de administración deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un tratamiento equitativo a todos los asociados, respetándoles el ejercicio del derecho de inspección.

Los órganos de administración responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la entidad, a los asociados o a terceros. No estarán sujetos de dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación en sus funciones, violación de la ley, el estatuto o los reglamentos, se presumirá la culpa de los administradores. De igual manera, se presumirá la culpa, cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes, en contravención a lo prescrito en la ley y demás normas sobre la materia. En este caso, los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

**ARTÍCULO 94. ASPECTOS GENERALES.**

Para incorporación, la fusión, la transformación, la escisión y la disolución para la liquidación de FODEBAX, se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, la que se sujetará al cumplimiento de las normas legales que regulen la materia, así como también al procedimiento y trámite que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria para estos fines.

FODEBAX podrá aceptar la incorporación a él, de otra entidad del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

En la fusión o incorporación FODEBAX podrá disolverse sin liquidarse; cuando se fusionen con otros fondos de empleados u otras organizaciones de economía solidaria para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro u otra, siempre que las empresas que determinen el vínculo común de asociación estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad

FODEBAX, por determinación de su Junta Directiva, podrá asociarse con otros fondos de empleados, o integrarse a organismos regionales o nacionales, con finalidades de carácter social o económico, o promover o crear empresas orientadas al cumplimiento de actividades que apoyen o complementen su objetivo social.

ARTÍCULO 95. TRANSFORMACIÓN.

FODEBAX podrá transformarse en otra entidad de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverán sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedades comerciales.

ARTÍCULO 96. LIQUIDACION

FODEBAX podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntaria de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6)

meses.

3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social para el cual fue creado.
4. Por haberse iniciado contra FODEBAX concurso de acreedores
5. Porque los medios que emplee FODEBAX para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios aplicables a los fondos de empleados.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro

que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los Asociados o delegados en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO 1. En el evento de la disolución y liquidación de las entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar su estatuto para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en el Decreto sobre tal vínculo. Si no se hiciere el fondo deberá disolverse y liquidarse.

PARÁGRAFO 2. Para la liquidación se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente, nombrándose un liquidador con su respectivo suplente.



CAPÍTULO X

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 97. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.

Las diferencias que surjan entre FODEBAX y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de FODEBAX y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, en lo posible serán sometidas a acuerdo entre las partes, cuando no prospere un acuerdo se acudirá a la amigable composición o a la conciliación en derecho, por último, podrá acudir a la justicia ordinaria.

Los órganos de administración o el Comité de Control Social, podrán abocar,

independiente o conjuntamente las diferencias transigibles. En el proceso de acuerdo podrán participar los órganos de administración y el revisor fiscal, si es el caso. El Comité de Control Social siempre participará de este procedimiento.

El procedimiento de acuerdo entre las partes será formal, se citará a reunión a las partes y del acto se dejará constancia en acta, donde se establezca claramente los nombres de los participantes, el tipo de órgano que representa, una descripción del hecho generador de la diferencia, así como el desarrollo de la reunión donde conste las aclaraciones y las soluciones a que se llegue.

ARTÍCULO 98. AMIGABLES COMPONEDORES.

En caso de que no se logre un acuerdo entre las partes, podrá acudir a una Junta de Amigables Componedores.

La Junta de amigables componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre las diferencias o conflictos, esta Junta no tendrá carácter de permanente, sino incidental.

Los amigables componedores, deberán ser personas idóneas, asociadas a FODEBAX, que no tengan parentesco entre sí, ni con las partes.

Tratándose de diferencias surgidas entre FODEBAX y uno o varios asociados, el (los) asociado

(s) elige(n) un amigable componedor, la Junta Directiva elige otro y los dos elegidos eligen un tercero. En caso de que los dos elegidos, dentro de los tres días siguientes, no se pongan de acuerdo con la elección del tercero, será elegido por la Revisoría Fiscal.

Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados, elegirá un Amigable Componedor. El Revisor Fiscal designará el tercero.

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Una vez aceptado el cargo de amigable componedor, entrarán a actuar y dispondrán de 10 días calendario para tomar la decisión.

Lo actuado por los amigables componedores se dejará en un acta suscrita por éstos y por las partes. Si los componedores no concluyen en un acuerdo así se dejará en el acta.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores,

obligan a las partes y no será susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.

Las partes en conflicto podrá solicitar la conciliación en derecho, conjunta o separadamente. Se hará ante los Centros de Conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de FODEBAX. Para el efecto las partes deberán someterse al procedimiento establecido en la ley para estos casos.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si la conciliación no prospera podrá recurrirse a la justicia ordinaria.



CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 101. REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de FODEBAX serán sometidas a aprobación de la Asamblea General acompañadas de su exposición de motivos.

El proyecto de reforma se socializará con los asociados, mínimo con 10 días calendarios, antes de la celebración de la asamblea. El documento será puesto a disposición en la página web institucional.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva, a más tardar el día treinta (30) de diciembre de cada año.

Las reformas estatutarias requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes.

ARTÍCULO 102. FORMA DE LLENAR VACÍOS.

Los casos no previstos en el presente estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la Economía Solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

La presente reforma estatutaria fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria

de Delegados, celebrada el 04 de octubre de 2025 y rige para sus asociados a partir de su aprobación.

Electronically signed by: Diana
Rodriguez
Reason: I approve this document
Date: Oct 31, 2025 07:50:25 CDT

Diana Rodriguez

DIANA RODRIGUEZ ROMERO
Presidente Asamblea

Electronically signed by: E.
Borrero
Reason: I approve this document
Date: Oct 30, 2025 17:11:09 CDT

E. Borrero

ELIZABETH BORRERO
Secretaria Asamblea